

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR- 0156/2021
La Paz, 3 de diciembre de 2021

**INFORME DE SUPERVISIÓN DE ELECCIÓN DE ASAMBLEISTAS
DEPARTAMENTALES POR EL SECTOR CAMPESINO DEL BENI**

CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES

Mediante nota Of. PRES.TED-BENI N° 327/2021 de 18 de octubre de 2021, el Vocal del Tribunal Electoral Departamental del Beni, Carlos Ortiz Quezada, remite a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el Informe de Supervisión SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS CAMPESINOS N° 049/2021, relativo a la Supervisión a la Elección de Asambleaístas Legislativos Departamentales por el Sector Campesino del Beni 2021-2026.

El Informe de Supervisión señala que Harley Alberto Limpías Humaza, en calidad de Ejecutivo Departamental de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni F.S.U.T.C.B, en fecha 23 de septiembre de 2021, solicitó la supervisión al Congreso Departamental Extraordinario para la Elección de Asambleaístas Legislativos Departamentales por el Sector Campesino del Departamento del Beni, adjuntando la convocatoria de Elección, por el periodo legislativo 2021-2026; copia simple del Acta del Congreso Ordinario Departamental, en la cual se realizó la Elección del Comité Ejecutivo de la F.S.U.T.C.B; copia simple de la certificación de acreditación, respaldo y reconocimiento, otorgada por la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia C.S.U.T.C.B, al señor Harley Alberto Limpías Humaza; copia simple de la Personería Jurídica y el Estatuto Orgánico de la F.S.U.T.C.B, en el cual se establece el procedimiento de Elección.

El Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Beni, con Informe SIFDE-OAS/ASAMBLEISTAS CAMPESINOS N° 047/2021 de 24 de septiembre de 2021, recomendó a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, declarar la procedencia de la Supervisión y la conformación de la Comisión de Supervisión para la Elección de Asambleaístas Legislativos Departamentales por el sector campesino a realizarse el 08 de octubre de 2021.

Mediante Resolución de Sala Plena SP/TED-BENI No. 094/2021 de fecha 30 de Septiembre de 2021, el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a la Resolución TSE-RSP-ADM No. 0222/2021 de fecha 22 de Julio de 2021, por la cual el TSE asume la Administración del Tribunal Electoral Departamental del Beni por falta de quórum reglamentario, autorizó la Supervisión a la Elección de Asambleaístas Legislativos Departamentales por el sector campesino del Beni, disponiendo la conformación de la Comisión Técnica para la Supervisión.

El Informe de Supervisión SIFDE-OAS/ASAMBLEÍSTAS CAMPESINOS No. 049/2021 de 15 de octubre de 2021, evidencia los siguientes aspectos:

- **Verificación del Acto Eleccionario:** se evidencia que el mismo se desarrolló de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, realizándose en las instalaciones de la F.S.U.T.C.B., ubicada en la Calle Melitón Villavicencio frente a la plazuela del ex combatiente, zona San Vicente, el día Viernes 08 de Octubre de 2021, en cumplimiento al Art. 57 del Estatuto Orgánico y Reglamento de la FSUTCB.
- **Verificación de los Participantes y Acreditaciones:** el Congreso Departamental Extraordinario de la F.S.U.T.C.B., contó con la presencia de representantes de cinco

provincias: Cercado, Marbán, Iténez, Yacuma y Mamoré. Cada una con 20 delegadas y delegados acreditados, haciendo un total de 100 delegados acreditados.

- **Procedimiento de Votación:** En el marco de los artículos 26 y 57 del Estatuto Orgánico de la F.S.U.T.C.B. se evidencia que el pleno del Congreso determinó aplicar el procedimiento votación por aclamación, producto de ello se registraron y verificaron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA
ASAMBLEISTA TITULAR MUJER	Julia Rapu Salvatierra	MARBÁN
ASAMBLEISTA SUPLENTE MUJER	Pastora Maza Yuco	CERCADO
ASAMBLEISTA TITULAR HOMBRE	Absalón Ojopi Duran	ITÉNEZ
ASAMBLEISTA SUPLENTE HOMBRE	Jose Alfredo Bude Guarena	YACUMA

- **Recomendación:** El citado Informe de Supervisión SIFDE-OAS/ASAMBLEÍSTAS CAMPESINOS N° 049/2021, recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, lo siguiente:

"De conformidad al artículo 16 parágrafo II del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios" considerar la aprobación del presente informe de supervisión al cumplimiento del Procedimiento para la Elección de los Asambleístas Legislativos Departamentales por el Sector Campesino del Beni, en el ámbito del Congreso Departamental Extraordinario de la F.S.U.T.C.B., realizado el 08 de octubre de 2021 en la ciudad de Trinidad."

CONSIDERANDO II: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

La Constitución Política del Estado, en su artículo 26, parágrafo II numeral 4, establece que el derecho a la participación comprende: *"La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas procedimientos"*.

La Constitución, en su artículo 11 núm. II, establece: *"La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 3.- Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de Autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos entre otros, conforme a Ley. Asimismo, en su artículo 278 par. I, señala: "La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 37 señala *"Los Tribunales Electorales departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: 5) Precautelar el ejercicio de la Democracia Intercultural en su jurisdicción departamental"*.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 91, determina *"En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se*

reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno."

La citada Ley N° 026, en su artículo 92, precisa *"En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria."*

De igual manera, el artículo 93 de la Ley del Régimen Electoral, establece *"I. Con el objetivo de salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos, o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones. II. La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos. El Órgano Electoral Plurinacional reconoce y protege este precepto prohibiendo cualquier acción o decisión que atente contra el mismo. No se exigirá a estos pueblos y naciones la presentación de normativas, estatutos, compendios de procedimientos o similares"*.

El *"Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios"* aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 405/2020, en su artículo 16 parágrafo I, señala: *"La Comisión Técnica del SIFDE que participa de la instancia de deliberación, consenso o toma de decisión y cumplido el acto de supervisión elaborará el correspondiente Informe Técnico (...)"*. En su parágrafo II determina: *"La Comisión Técnica del SIFDE con visto bueno del responsable de coordinación SIFDE, en el plazo máximo de siete (7) días calendario de realizada la supervisión, remitirán a la Sala Plena del TED el informe técnico de supervisión, adjuntando la documentación y el registro audiovisual generado"*.

Por su parte, el artículo 17 del mencionado Reglamento, en sus parágrafos I y II establece: *"(I) La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental al considerar el informe técnico de supervisión procederá a su aprobación mediante resolución o instruirá a la comisión técnica del SIFDE la complementación y aclaración del contenido; (II) La Sala Plena del TED mediante resolución que aprueba el informe de supervisión, instruirá a Secretaría de Cámara la comunicación a las autoridades titulares de la nación y pueblo indígena originario campesino, adjuntando una copia legalizada del informe y la resolución"*.

El Estatuto Orgánico de la FSUTCB, adjuntado a la convocatoria como normas propias, en sus artículos 56, 57, 58, 59, y 60 establece la elección, requisitos y suspensión de los Asambleístas Legislativos Departamentales por el sector campesino del Beni, elección que deberá ser por voto secreto, directo, universal o por aclamación, mismo que será definido por los delegados campesinos debidamente acreditados en el Congreso Departamental.

CONSIDERANDO III: EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COMO ÚNICA INSTANCIA.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0222/2021 de fecha 22 de julio de 2021, pronunciada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, se dispuso asumir las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental del Beni, en aplicación del numeral 41 del artículo 24 de la Ley N° 018, por imposibilidad de conformar quórum producto de la Resolución N° 71/2021 emitida por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Beni.

El Tribunal Supremo Electoral en el marco del artículo 23 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes vigentes y los reglamentos, además de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Asimismo, el artículo 26, numeral 10 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, faculta al Tribunal Supremo Electoral a conocer y resolver, sin recurso ulterior, las decisiones adoptadas en ejercicio de la supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación y nominación de sus autoridades, representantes y candidatos.

En ese entendido, por la imposibilidad material de constituir una instancia departamental y otra nacional por la particular situación de falta de quórum en Tribunal Electoral Departamental del Beni, aplicando el principio procesal del "per saltum" (pasar por alto) el Tribunal Supremo Electoral al asumir atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Beni, actúa como Tribunal de única instancia.

Por lo tanto, la decisión de aprobar la supervisión de elección de assembleístas departamentales Campesinos del departamento del Beni, se la realiza en única instancia, salvando el derecho de terceros interesados de presentar los Recursos que le permite la Ley, velando que las garantías del debido proceso también abarcan a los asuntos administrativos-electorales.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe SIFDE-OAS/ASAMBLEÍSTAS CAMPESINOS N° 049/2021 de 15 de octubre de 2021, emitido por el SIFDE Departamental, referido a la Supervisión de la Elección de Assembleístas Campesinos del Departamento del Beni.

SEGUNDO.- ACREDITAR como Assembleístas Legislativos Departamentales electos por el sector campesino del Beni, a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	PROVINCIA
ASAMBLEISTA TITULAR MUJER	Julia Rapu Salvatierra	MARBÁN
ASAMBLEISTA SUPLENTE MUJER	Pastora Maza Yuco	CERCADO
ASAMBLEISTA TITULAR HOMBRE	Absalón Ojopí Duran	ITÉNEZ
ASAMBLEISTA SUPLENTE HOMBRE	Jose Alfredo Bude Guarena	YACUMA

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral realizar las notificaciones pertinentes y devolver antecedentes al Tribunal Electoral Departamental del Beni para su notificación a los representantes de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos del Beni.


No firma, el Vocal Daniel Atahuachi, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, cúmplase y archívese.


Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Maria Angélica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL